



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2015-003420 10/Ago/2015
No.REFERENCIA: E-2015-006826
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 14 ANEXOS: NO
DESTINO BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CARLOS NEIRA LONDOÑO

Gerente del Mercado de Gas

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Calle 113 No. 7 – 21 Torre A Piso 15 Edificio Teleport Business Park

Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación BMC – 4197 - 2015 del 30 de junio de 2015
Radicado CREG E-2015-006826

Respetado señor Neira:

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual plantea la siguiente consulta relacionada con la obligación de suscribir contratos resultantes de las subastas de los procesos úselo o véndalo y de las subastas para negociación de contratos con interrupciones y bimestrales:

“... se tiene que si bien el Gestor deberá expedir los certificados de adjudicación e informar el resultado de las subastas a los compradores y vendedores, no se describe en forma clara la obligatoriedad que asiste a las contrapartes que resulten adjudicadas de suscribir los respectivos contratos que se deriven de dichas adjudicaciones por lo que de manera atenta solicitamos su concepto en el que se aclare lo siguiente:

- ❖ Obligatorio que tienen las contrapartes de celebrar los contratos de suministro de gas o capacidad de transporte que se deriven de las adjudicaciones de: i) los procesos úselo o véndalo de que tratan los artículos 44, 45 y 46 de la resolución CREG 089-2013, ii) artículo 50 de la resolución de resolución CREG 089-2013 y resolución 136 de 2014”.

Respuesta

A continuación se analiza de manera separada cada proceso de negociación.

1. Proceso úselo o véndalo de largo plazo para capacidad de transporte

Al respecto es pertinente considerar las siguientes disposiciones regulatorias:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
2 / 14



a. Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013:

“Los compradores a los que se refiere el Artículo 20 de la presente Resolución, que hayan contratado capacidad de transporte y no dispongan de cantidades de gas suficientes para hacer uso de esa capacidad de transporte, deberán acogerse al siguiente mecanismo para ofrecer su exceso de capacidad de transporte a quienes la requieran para transportar cantidades de gas contratadas a través de los mecanismos de comercialización definidos en el Artículo 21 de la presente Resolución:

(...)

2. Subastas de la capacidad excedentaria. El gestor del mercado deberá aplicar el procedimiento de negociación de capacidad excedentaria mediante el mecanismo de subasta que se regirá por el reglamento establecido en el Anexo 6 de esta Resolución.

(...)

5. Obligaciones de pago. Los compradores le pagarán a los vendedores el valor que resulte de multiplicar el precio de cierre de la subasta, la capacidad adjudicada y el número de días del período de facturación correspondiente.

(...)”.

b. Numerales 5.13, 5.14 y 5.15 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013

“5.13 Regla de suscripción de los contratos

Una vez la Dirección Ejecutiva publique el informe de que trata el literal **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.g)** del numeral 4.2 de este Anexo, y si en él el auditor de las subastas establece que se dio cumplimiento a la regulación vigente aplicable a la subasta correspondiente, los compradores y vendedores contarán con diez (10) días hábiles para la suscripción de los contratos. En estos contratos se deberán reflejar los resultados de la subasta.

(...)

5.14 Mecanismos de cubrimiento para participar en la subasta

Cada comprador deberá presentar al administrador de las subastas los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas que cubran: i) el riesgo de que el comprador no participe en las subastas; y ii) el riesgo de que el comprador que resulte con asignaciones en las subastas no presente los correspondientes mecanismos de cumplimiento de que trata el numeral 5.15 de este Anexo.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
3 / 14

(...)

Al adoptar las reglas sobre los mecanismos de cubrimiento la CREG dejará en claro que los destinatarios de los recursos provenientes de la ejecución de los mecanismos de cubrimiento serán exclusivamente las partes afectadas.

En la mencionada resolución, la CREG definirá i) mecanismos admisibles de cubrimiento para participar en las subastas; y ii) el valor de la cobertura para participar en las subastas.

5.15 Mecanismos de cubrimiento para el cumplimiento

Cada comprador deberá presentar a su contraparte los mecanismos de cubrimiento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas. Estos mecanismos de cubrimiento se deberán sujetar a las reglas que la CREG expida sobre la materia”.

Las disposiciones del primer inciso del artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013 establecen, entre otros aspectos;

- Los compradores que no dispongan de cantidades de gas suficientes para hacer uso de la capacidad de transporte que hayan contratado deberán acogerse al mecanismo definido por la CREG para ofrecer su exceso de capacidad de transporte.
- El numeral 2, establece que el gestor del mercado deberá aplicar el procedimiento de negociación de capacidad excedentaria mediante el mecanismo de subasta con base en el reglamento establecido en el Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013.
- El numeral 5 del mismo artículo se establece que los compradores le pagarán a los vendedores el valor que resulte de multiplicar el precio de cierre de la subasta, la capacidad adjudicada y el número de días del período de facturación correspondiente.

Por su parte, el numeral 5.13 del anexo 6 se establece que (i) si se dio cumplimiento a la regulación vigente aplicable a la subasta correspondiente, los compradores y vendedores contarán con diez (10) días hábiles para la suscripción de los contratos; y (ii) estos contratos deberán reflejar los resultados de la subasta.



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
4 / 14

Así mismo, el numeral 5.14 del Anexo 6 se establece que el comprador deberá presentar al administrador de las subastas los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas, y en el numeral 5.15 se establece que el comprador deberá presentar al vendedor de la capacidad de transporte los mecanismos de cubrimiento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas. Cabe anotar que en la Resolución CREG 065 de 2015 la CREG estableció las disposiciones generales que regirán estos mecanismos de cubrimiento.

De lo anterior se observa que la regulación aplicable al proceso úselo o véndalo de largo plazo para capacidad de transporte es imperativa en el sentido de que (i) los vendedores **deben** acoger al mecanismo de subasta, (ii) los compradores **deben pagar** a los vendedores el valor que resulte de la subasta, (iii) los compradores y los vendedores **contarán** con diez (10) días hábiles para suscribir los contratos que resulten de las subastas y (iv) los compradores **deberán** presentar mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas.

Por lo anterior, los resultados de las subastas del proceso úselo o véndalo de largo plazo para capacidad de transporte, realizadas por el gestor con base en el reglamento establecido en el Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, son de carácter obligatorio para las partes. Es decir, **las partes deben suscribir los respectivos contratos** que se deriven de las adjudicaciones de las subastas.

2. Proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural

Al respecto es pertinente considerar las siguientes disposiciones regulatorias:

a. Artículo 45 de la Resolución CREG 089 de 2013:

“El gas natural que haya sido contratado y no haya sido nominado para el siguiente día de gas estará a disposición de los compradores a los que se hace referencia en el Artículo 35 de esta Resolución, que estén registrados en el BEC según lo dispuesto en el Artículo 43 de la misma. Para la negociación de este gas se seguirá este procedimiento:

(...)



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
5 / 14

5. Subasta de la cantidad disponible. El gestor del mercado deberá facilitar la comercialización de las cantidades disponibles de gas natural, para lo cual dará aplicación al procedimiento de negociación mediante el mecanismo de subasta a que se refiere el numeral 5.7 del Anexo 8 de la presente Resolución...
7. Celebración de contratos. El vendedor y el respectivo comprador serán responsables de suscribir el contrato de compraventa de gas natural. Este deberá cumplir las condiciones y los requisitos mínimos de un contrato firme sujeto a lo dispuesto en el capítulo I del título IV de la presente Resolución.

El vendedor podrá supeditar el perfeccionamiento y la ejecución del contrato y, por tanto, la nominación del gas a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento del riesgo de cartera al que él se enfrenta. En todo caso, el vendedor siempre podrá exigir como garantía el mecanismo de prepago y deberá aceptarlo cuando el comprador elija este mecanismo de cubrimiento.

Si el comprador realiza el prepago del gas natural adoptará la condición de comprador de corto plazo y como tal será el titular de los derechos de suministro de gas para el día de gas. En este evento el vendedor estará obligado a nominar el gas negociado o a solicitar la nominación del gas al responsable de la misma, según corresponda.

Para facilitar el funcionamiento del mecanismo de prepago, el gestor del mercado fungirá como depositario del dinero en prepago por medio de un instrumento fiduciario regido por los criterios que defina la CREG en resolución aparte”.

Las disposiciones del primer inciso del artículo 45 de la Resolución CREG 089 de 2013 establecen, entre otros aspectos, que el gas natural que haya sido contratado y no haya sido nominado estará a disposición de los compradores definidos en el Artículo 35 de la misma resolución, y para la negociación de este gas se seguirá el procedimiento establecido por la regulación.

El numeral 5 del mencionado artículo establece que el gestor deberá facilitar la comercialización de este gas a través del mecanismo de subasta definido en numeral 5.7 del Anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 45 de la citada resolución se establece que:



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
6 / 14

- i. El vendedor y el respectivo comprador serán responsables de suscribir el contrato de compraventa de gas natural.
- ii. El vendedor podrá supeditar el perfeccionamiento y ejecución del contrato a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento de cartera.
- iii. El vendedor siempre podrá exigir como garantía el mecanismo de prepago y deberá aceptarlo cuando el comprador elija este mecanismo de prepago.
- iv. Si el comprador realiza el prepago del gas adoptará la condición de comprador de corto plazo y como tal será el titular de los derechos de suministro de gas para el día de gas; en este evento el vendedor estará obligado a nominar el gas negociado.
- v. El gestor fungirá como depositario del dinero en prepago por medio de un instrumento fiduciario regido por los criterios que defina la CREG. (Cabe anotar que mediante la Resolución CREG 163 de 2014 la CREG adoptó disposiciones para la constitución de los instrumentos fiduciarios a cargo del gestor del mercado).

Continuando con el análisis, se observa que en el Anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, se observa que en el reglamento de las subastas de los procesos úselo o véndalo de corto plazo, no existen reglas sobre mecanismos de cubrimiento para participar en estas subastas ni para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas.

Con base en lo anterior, la regulación aplicable al proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural es imperativa cuando el comprador realiza el prepago pues en este caso: (i) el comprador **adoptará** la condición de comprador de corto plazo y como tal **será** el titular de los derechos de suministro para el día de gas; y (ii) el vendedor **estará obligado** a nominar el gas negociado. Consecuentemente, si no hay prepago el vendedor **podrá supeditar** el perfeccionamiento del contrato a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento de cartera.

Es así como se concluye lo siguiente:

- i. Los resultados de las subastas del proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural, realizadas por el gestor con base en el reglamento establecido en el anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, son de carácter obligatorio para las partes cuando el comprador realiza el prepago. Es decir, bajo esta circunstancia las partes deben



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
7/14

suscribir los respectivos contratos que se deriven de las adjudicaciones de las subastas.

- ii. Cuando no hay prepago por parte del comprador la suscripción de contratos estará supeditada a un acuerdo entre las partes sobre los mecanismos de cubrimiento.

Dado que el precio resultante de la subasta se forma con la participación de compradores y de vendedores, cada vez que no se suscriba un contrato adjudicado en la subasta se podría estar alterando el precio real de la misma (i.e. el precio de cierre de la subasta que se hubiera obtenido sin incluir las cantidades y precios ofertados por los participantes que no suscribieron el contrato). En ese sentido entendemos que la no suscripción de los contratos sin debida justificación puede ser considerada por la autoridad competente como una práctica contraria a la libre competencia.

3. Proceso úselo o véndalo de corto plazo para capacidad de transporte

Al respecto es pertinente considerar las siguientes disposiciones regulatorias:

- a. Artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013:

“La capacidad de transporte de gas natural que haya sido contratada y no haya sido nominada para el siguiente día de gas estará a disposición de los compradores a los que se hace referencia en el Artículo 37 de esta Resolución, que estén registrados en el BEC según lo dispuesto en el Artículo 43 de la misma. Para la negociación de esta capacidad de transporte se seguirá este procedimiento:

(...)

5. Subasta de la capacidad disponible. El gestor del mercado deberá facilitar la comercialización de las capacidades disponibles, para lo cual dará aplicación al procedimiento de negociación mediante el mecanismo de subasta a que se refiere el numeral 6.7 del Anexo 8 de la presente Resolución...
7. Celebración de contratos. El vendedor y el respectivo comprador serán responsables de suscribir el contrato de compraventa de capacidad de





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
8 / 14

transporte. Este deberá cumplir las condiciones y los requisitos mínimos de un contrato firme sujeto a lo dispuesto en el capítulo I del título IV de la presente Resolución.

El vendedor podrá supeditar el perfeccionamiento y la ejecución del contrato y, por tanto, la nominación de la capacidad a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento del riesgo de cartera al que él se enfrenta. En todo caso, el vendedor siempre podrá exigir como garantía el mecanismo de prepago y deberá aceptarlo cuando el comprador elija este mecanismo de cubrimiento.

Si el comprador realiza el prepago de la capacidad adoptará la condición de remitente de corto plazo y como tal será el titular de la capacidad contratada para el día de gas. En este evento el vendedor estará obligado a nominar la capacidad negociada o solicitarla al responsable de la nominación de transporte, según corresponda.

Para facilitar el funcionamiento del mecanismo de prepago, el gestor del mercado fungirá como depositario del dinero en prepago por medio de un instrumento fiduciario regido por los criterios que defina la CREG en resolución aparte”.

Las disposiciones del primer inciso del artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013 establecen, entre otros aspectos, que la capacidad de transporte que haya sido contratada y no haya sido nominada estará a disposición de los compradores definidos en el artículo 37 de la misma resolución, y para la negociación de esta capacidad de transporte se seguirá el procedimiento establecido por la regulación.

Por su parte, en el numeral 5 del artículo 46 se establece que el gestor deberá facilitar la comercialización de esta capacidad a través del mecanismo de subasta definido en el numeral 6.7 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013.

En el numeral 7 del artículo 46 de la citada resolución se establece que:

- i. El vendedor y el respectivo comprador serán responsables de suscribir el contrato de compraventa de gas natural.
- ii. El vendedor podrá supeditar el perfeccionamiento y ejecución del contrato a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento de cartera.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
9/14

- iii. El vendedor siempre podrá exigir como garantía el mecanismo de prepago y deberá aceptarlo cuando el comprador elija este mecanismo de prepago.
- iv. Si el comprador realiza el prepago del gas adoptará la condición de comprador de corto plazo y como tal será el titular de la capacidad contratada para el día de gas; en este evento el vendedor estará obligado a nominar la capacidad negociada.
- v. El gestor fungirá como depositario del dinero en prepago por medio de un instrumento fiduciario regido por los criterios que defina la CREG. Cabe anotar que mediante la Resolución CREG 163 de 2014 la CREG adoptó disposiciones para la constitución de los instrumentos fiduciarios a cargo del gestor del mercado.

Continúa el Anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, en el cual se establece el reglamento de las subastas de los procesos úselo o véndalo de corto plazo, no se establecen reglas sobre mecanismos de cubrimiento para participar en estas subastas ni para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas.

Por lo tanto, la regulación aplicable al proceso úselo o véndalo de corto plazo para capacidad de transporte es imperativa cuando el comprador realiza el prepago pues en este caso: (i) el comprador **adoptará** la condición de comprador de corto plazo y como tal **será** el titular de la capacidad contratada para el día de gas; y (ii) el vendedor **estará obligado** a nominar la capacidad negociada. Consecuentemente, si no hay prepago el vendedor **podrá supeditar** el perfeccionamiento del contrato a un acuerdo sobre los mecanismos para el cubrimiento de cartera.

Como resultado de lo anterior, se concluye que:

- i. Los resultados de las subastas del proceso úselo o véndalo de corto plazo para capacidad de transporte, realizadas por el gestor con base en el reglamento establecido en el anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, son de carácter obligatorio para las partes cuando el comprador realiza el prepago. Es decir, bajo esta circunstancia las partes deben suscribir los respectivos contratos que se deriven de las adjudicaciones de las subastas.





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
10 / 14

- ii. Cuando no hay prepagó por parte del comprador la suscripción de contratos estará supeditada a un acuerdo entre las partes sobre los mecanismos de cubrimiento.

Dado que el precio resultante de la subasta se forma con la participación de compradores y de vendedores, cada vez que no se suscriba un contrato adjudicado en la subasta se podría estar alterando el precio real de la misma (i.e. el precio de cierre de la subasta que se hubiera obtenido sin incluir las cantidades y precios ofertados por los participantes que no suscribieron el contrato). En ese sentido entendemos que la no suscripción de los contratos sin debida justificación puede ser considerada por la autoridad competente como una práctica contraria a la libre competencia.

4. Negociación de contratos de suministro con interrupciones

Al respecto es pertinente considerar las siguientes disposiciones regulatorias:

- a. Artículo 50 de la Resolución CREG 089 de 2013:

"Los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los Artículos 17, 34, 18 y 35 de esta Resolución sólo podrán negociar la compraventa de gas natural mediante la modalidad de contratos con interrupciones a través de subastas mensuales. Estas subastas se realizarán el penúltimo día hábil de cada mes para cada campo, punto de entrada al SNT o punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios, y se regirán por el reglamento establecido en el Anexo 9 de esta Resolución".

Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, que los contratos de suministro con interrupciones sólo se podrán negociar a través de subastas mensuales, y que estas subastas se regirán por el reglamento establecido en el Anexo 9 de la Resolución CREG 089 de 2013.

En el Anexo 9 de la Resolución CREG 089 de 2013 no se establecen reglas sobre mecanismos de cubrimiento para participar en estas subastas ni para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas.

- b. Numeral 5.8 del Anexo 9 de la Resolución CREG 089 de 2013:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
11 / 14

"5.8 Información de los resultados de las subastas

A más tardar a las 9:00 horas del último día hábil del mes calendario anterior al mes de consumo, el administrador de las subastas informará a los compradores y a los vendedores el resultado de las mismas".

Estas disposiciones establecen que a más tardar a las 9:00 horas del último día hábil del mes calendario anterior al mes de consumo, el administrador de las subastas informará a los compradores y a los vendedores el resultado de las subastas.

Ahora bien, mediante el concepto S-2015-000008 la Comisión manifestó lo siguiente con respecto a los contratos con interrupciones:

"... el gestor del mercado como administrador de las subastas cuenta con la información de los contratos con interrupciones celebrados tanto por vendedores del mercado primario como del secundario. En ese orden de ideas, por parte de éste (gestor del mercado de gas natural) se deberá incorporar dicha información al sistema de información de contratos del mercado de gas, teniendo en cuenta que los resultados de las subastas no pueden sufrir alteraciones por parte de los agentes ni se requiere acordar garantías entre las partes para finalizar los contratos".

Se debe notar que a diferencia del proceso úselo o véndalo de corto plazo para gas natural, que se aplica cada día dentro del ciclo de nominación y en el cual la regulación establece explícitamente que el vendedor podrá supeditar el perfeccionamiento y la ejecución del contrato a un acuerdo sobre los mecanismos de cubrimiento, el mecanismo de negociación de contratos de suministro con interrupciones se aplica cada mes y no se establece explícitamente que el perfeccionamiento y la ejecución del contrato esté supeditado a un acuerdo sobre los mecanismos de cubrimiento.

Con base en ello, se concluye que:

- i. Las partes pueden suscribir contratos de suministro con interrupciones sin acordar garantías o mecanismos de cubrimiento.
- ii. Las partes de los contratos de suministro con interrupciones disponen del período comprendido entre las 9:00 horas, hora límite para que el administrador informe los resultados de las subastas, y las 15:30 horas, hora de inicio del ciclo de nominación de suministro de gas, para



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
12 / 14

establecer mecanismos de cubrimiento si una o ambas partes lo requieren.

Por lo tanto:

- i. La suscripción de contratos de suministro con interrupciones es de carácter obligatorio para aquellos casos en que las partes deciden no acordar garantías o mecanismos de cubrimiento
- ii. En caso de que una o ambas partes requieran mecanismos de cubrimiento la suscripción del contrato de suministro con interrupciones estará supeditada al acuerdo entre las partes sobre dichos mecanismos de cubrimiento.

Dado que el precio resultante de la subasta se forma con la participación de compradores y de vendedores, cada vez que no se suscriba un contrato adjudicado en la subasta se podría estar alterando el precio real de la misma (i.e. el precio de cierre de la subasta que se hubiera obtenido sin incluir las cantidades y precios ofertados por los participantes que no suscribieron el contrato). En ese sentido entendemos que la no suscripción de los contratos sin debida justificación puede ser considerada por la autoridad competente como una práctica contraria a la libre competencia.

5. Negociación de contratos firmes bimestrales

Al respecto es pertinente considerar las siguientes disposiciones regulatorias:

- a. Artículo 8 de la Resolución CREG 136 de 2014:

“Los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los Artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución sólo podrán negociar la compraventa de gas natural mediante contratos firmes bimestrales a través de las subastas que se realizarán cada mes y se regirán por el reglamento establecido en el Anexo de esta Resolución.

- b. Numerales 5.9 y 5.10 del anexo de la Resolución CREG 136 de 2014:

“5.9 Mecanismos de cubrimiento para participar en la subasta



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
13 / 14

Cada comprador deberá presentar al administrador de las subastas los mecanismos de cubrimiento para participar en la subasta que cubran: i) el riesgo de que el comprador no participe en la subasta; y ii) el riesgo de que el comprador que resulte con asignaciones en la subasta no presente los correspondientes mecanismos de cumplimiento de que trata el numeral 5.10 de este Anexo.

(...)

Al adoptar las reglas sobre los mecanismos de cubrimiento la CREG dejará en claro que los destinatarios de los recursos provenientes de la ejecución de los mecanismos de cubrimiento serán exclusivamente las partes afectadas.

En la mencionada resolución, la CREG definirá (i) mecanismos admisibles de cubrimiento para participar en la subasta, y (ii) el valor de la cobertura para participar en la subasta.

5.10 Mecanismos de cubrimiento

Cada comprador deberá presentar a su contraparte los mecanismos de cubrimiento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subasta. Estos mecanismos de cubrimiento se deberán sujetar a las reglas que la CREG expida sobre la materia”.

Las disposiciones del primer inciso del artículo 8 de la Resolución CREG 136 de 2014 establecen, entre otros aspectos, que los vendedores y los compradores definidos en los artículos 5, 6 y 7 de esta resolución sólo podrán negociar la compraventa de gas natural mediante contratos firmes bimestrales a través de las subastas que se realizarán cada mes y se regirán por el reglamento establecido en el anexo de la misma resolución.

En el numeral 5.9 del anexo de la Resolución CREG 136 de 2014 se establece que el comprador deberá presentar al administrador de las subastas los mecanismos de cubrimiento para participar en las subastas, y en el numeral 5.10 se establece que el comprador deberá presentar al vendedor los mecanismos de cubrimiento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas. Cabe anotar que en la Resolución CREG 065 de 2015 la CREG estableció las disposiciones generales que regirán estos mecanismos de cubrimiento.

La regulación aplicable a la negociación de contratos firmes bimestrales es imperativa en lo relacionado con los mecanismos de cubrimiento pues los compradores **deberán** presentar mecanismos de cubrimiento para





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
14 / 14

participar en las subastas y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subastas.

Por lo tanto, los resultados de las subastas para la venta de gas natural mediante contratos firmes bimestrales son de carácter obligatorio para las partes. Es decir, las partes deben suscribir los respectivos contratos que se deriven de las adjudicaciones de las subastas.

Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



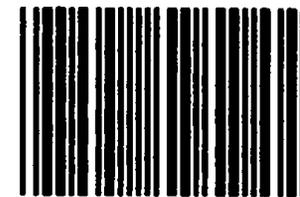
Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : **UAC.CENTRO**
 Orden de servicio: **4102155**

Fecha Pre-Admision: **10/08/2015 15:55:13**



YO

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS CREG

Dirección:CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901 **NIT/C.C/T.I:**900034993
Referencia:SALIDA-2015-003420 **Teléfono:**6032020 **Código Postal:**110111287
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111623

Causal Devoluciones:

- RE** Rehusado
- NE** No existe
- NS** No reside
- NR** No reclamado
- DE** Desconocido
- Dirección errada

Nombre/ Razón Social: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A

Dirección:CALLE 113 # 7-21 TORRE A PISO 15 EDIFIO TELEPORT BUSINESS PARK
Tel: **Código Postal:**110111286 **Código Operativo:**1111623
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de

C.C. **Tel:**

Peso Físico(grs):100
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):100
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$2.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$2.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er



11116231111623YG093283868C0